ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL DIRECTOR TERRITORIAL CHOCÓ DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

Que LA ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.

Que conforme el artículo 2 del Decreto 164 de 2021, LA ESAP tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 164 de 2021 LA ESAP cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 4. Funciones de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Son funciones de la Escuela Superior de Administración Pública:

(…)

2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones e instituciones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas para atender adecuadamente sus obligaciones y necesidades.

3. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades y competencias que respondan a las necesidades de las entidades estatales en materia de profesionales altamente calificados en el campo de la función pública.

(…)

5. Desarrollar programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinadas a innovar el ejercicio de la función pública y la función administrativa en el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente en las entidades territoriales.

6. Fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.

7. Generar, consolidar, impulsar y apoyar acciones de Innovación y demás actividades destinadas al mejoramiento de la gestión y resultados de las entidades nacionales y territoriales.

(…)

16. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, en el marco de las competencias de la Entidad

17. Desarrollar programas especiales destinados a asesorar, asistir y brindar capacitación para el fortalecimiento las entidades territoriales, particularmente los municipios de categorías quinta y sexta, PDET y municipios de zonas futuro (…)"

Que, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELEN DE BAJIRÁ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia que textualmente señala: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.", así como con las facultades dadas a los alcaldes a través de la Ley 1551 de 2012, particularmente en su artículo 29, literal d) numeral 5, que indica que a éstos, les corresponde: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables",* determinó desde la Administración Municipal, identificar las distintas necesidades que apremian en la población en aras de ser atendidas de la manera más adecuada.

Que, en concordancia con lo expuesto, y a la luz de la obligación constitucional que tiene LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELEN DE BAJIRÁ de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinó suscribir un convenio interadministrativo con la ESAP TERRITORIAL CHOCÓ, mediante el cual se le brinde asesoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los funcionarios públicos y población en general de esa localidad.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el convenio a celebrarse entre el MUNICIPIO DE NUEVO BELEN DE BAJIRÁ - CHOCÓ y la ESAP es un, convenio interadministrativo, que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios *o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del

presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente:

(…) ***c*** *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)".*

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional, *"(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, ibídem *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*

Que en atención al artículo 6º de la ley 489 de 1998 "…*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELÉN DE BAJIRA - CHOCÓ, cuyo objeto consiste en *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO BELEN DE BAJIRA, CHOCÓ Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL CHOCÓ, ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL QUEHACER ADMINISTRATIVO PÚBLICO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN LA MODALIDAD DISTANCIA TRADICIONAL, U OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL, ASÍ COMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE SUS ESTUDIANTES MEDIANTE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS, PARA QUE LOS MISMOS PUEDAN COMPLETAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONVENIO: Que el presente convenio NO afectará recurso presupuestal alguno, pues no será realizado aporte económico por ninguna de las partes intervinientes**,** ya que el presente Convenio se lleva a cabo en obediencia al "Principio de Coordinación", que instaura en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la cual establece que, en virtud de

este, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En caso de ser viable cada una de las partes destinará de sus propios recursos las erogaciones necesarias que conlleven al cumplimiento a cabalidad del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCION: Que el término de ejecución del presente convenio es hasta por SIETE (07) AÑOS y será contado a partir del acta de inicio, No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Quibdó a los 25 días del mes de febrero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
ORDENADOR DEL GASTO

APROBÓ: Darwin Yessid Cuesta Palacios – Director Territorial Chocó
PROYECTÓ: Kyara Vanessa Lagarejo Perea – Abogada contratista DT Chocó